



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 18 de agosto 2021

Proceso No. 2021-0301

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese:

- El número de identificación tributaria de la copropiedad demandante y su domicilio.
- Domicilio de la sociedad demandada
- Nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada.

2. Dese estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indicándose:

- La dirección física donde recibe comunicaciones la sociedad demandada
- La dirección física y el canal digital donde recibe comunicaciones el representante legal de la demandada.
- La ciudad donde recibe notificaciones la copropiedad demandante y su apoderado judicial.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
agosto 19 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 18 de agosto 2021

Proceso No. 2021-0332

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la sociedad demandante.

2. Aclárese las razones por las cuales señala que el título valor se pactó para ser cancelado en 48 cuotas mensuales de \$375.900⁰⁰ cada cuota, siendo la primera cuota el 30 de septiembre de 2013 y en el hecho segundo indica que se encuentra en mora desde marzo de 2013.

4. Indíquese por se pretende el cobro de 43 cuotas dejadas de cancelar, cuando a la literalidad del pagare se observa que el mismo se pactó para ser cancelado en una sola cuota.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
agosto 19 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 18 de agosto 2021

Proceso No. 2021-0378

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la parte demandada.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamentos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.

3. Efectuado lo anterior establezca el saldo insoluto de capital acelerado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
agosto 19 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de agosto 2021

Proceso No. 2021-0581

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte
demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del
Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la
presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos,
DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
agosto 19 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 de agosto 2021

YLR